

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 165

SABADO 12 DE JULIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

*Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Julio de 1947

ANO XII NUM. 191

Núm. 2.667

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan de la villa de Adamuz (Córdoba) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada la villa de Adamuz, a efecto de su reconstrucción por Decreto de 16 de Marzo de 1940, y aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 18 de Abril de 1947, el proyecto de expropiación para la ejecución de un Grupo escolar y viviendas en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, a virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1939 la expropiación de los siguientes inmuebles:

Una segregación de una finca rústica que constituye una suerte de olivar conocida por «La Esquina de la Viña».

Una parcela de terreno al sitial del «Granadillo».

Las fincas antedichas son propiedad de doña Ana León Amil y Pedro Copado Dios, respectivamente.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la citada Ley se hace público dicho acuerdo, así como que el día 20 de Septiembre del corriente año y sucesivos sin necesidad de previo aviso, a las doce horas se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provin-

cia de Córdoba, y en la Prensa de Córdoba (capital), y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los antedichos predios, a todos los cuales se les comunica que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y el recibo de la contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 30 de Junio de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 2.657

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en treinta del pasado mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar las obras de reparación de explanación y firme y las de fábrica en los caminos vecinales de BAENA A NUEVA CARTEYA Y TERMINACION DEL DE NUEVA CARTEYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS (pesetas 85.048'25), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos en cumplimiento de citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día nueve del próximo mes de Agosto, o el siguiente día hábil si por cualquier circunstancia dicho día no

lo fuera, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Diputado Gestor designado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta Capital.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio y hasta el último día hábil con anterioridad al en que debe celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de las diez a las trece desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el día ocho del citado mes de Agosto o el último día que resultase hábil con anterioridad a este, si no lo fuera; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a los pliegos fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (4.252'41 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la de OCHO MIL QUINIENTAS CUATRO PESETAS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (8.504'82 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100, como fianza definitiva; pudiendo admitirse para dicha fianza, cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales, y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la subvención del Estado de los años mil novecientos treinta y ocho, mil novecientos cuarenta y uno al mil novecientos cuarenta y cuatro, ambos inclusive; mil novecientos cuarenta y seis; la consignación del ejercicio mil novecientos cuarenta y seis con destino a la reparación de carreteras provinciales y caminos vecinales; y a la subvención del Estado de 1947.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley, de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en la que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los impuestos y timbres provinciales, en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas, así como al de los

anuncios y demás gastos que origine la subasta el rematante.

Córdoba tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....N.....
vecino de.....
con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme y las de fábrica en los caminos vecinales DE BAENA A NUEVA CARTEYA Y TERMINACION DEL DE NUEVA CARTEYA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarla por la cantidad (en letra)pesetas.
.....céntimos, acompañando acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS, importe DEL CINCO POR CIENTO, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas determinadas en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo acompañarse a la misma que se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.658

Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora anuncia segunda subasta para contratar las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 12, ambos inclusive, del camino vecinal DE BAENA A CAÑETE DE LAS TORRES. (Término de Baena, trozo comprendido entre el origen y la carretera de Baena a Cañete de las Torres) cuyo presupuesto de contrata, asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE Y DOS MIL VEINTE Y UNA PESETA CON NOVENTA CENTIMOS (122.021'90 pesetas) con arreglo a las condiciones y modelo de proposición insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número noventa y seis, correspondiente al día veinte y tres del pasado mes de Abril.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, en las horas de las diez a las trece,

y días hábiles, hasta la víspera del en que debe celebrarse la subasta, que será a las once horas del día primero que resulte habil después de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, el CINCO POR CIENTO (5 %) del importe del presupuesto, o sea la cantidad de seis mil ciento una pesetas con diez céntimos, como fianza provisional, la que se elevará por el adjudicatorio de las obras, hasta la cantidad de doce mil doscientas dos pesetas con diez y nueve céntimos, importe del diez por ciento de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El proyecto, pliego de condiciones y demás datos referentes a esta subasta, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría, todos los días hábiles de las diez a las trece hasta el fijado para la admisión de proposiciones.

Córdoba tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.539

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Prieto del Rosal, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto.

Autorizar a don Rafael Prieto del Rosal, para el tendido de un ramal subterráneo de línea eléctrica, trifásica, de 385 metros de longitud, a 5.000 voltios y 300 K.V.A. de capacidad de transporte. Derivará de la existente propiedad de la C.A. Mengemor y terminará en la industria de fabricación de tejas y ladrillos, del peticionario, situada en la calle San Juan de la Cruz de esta Capital, y en la que se instalará una caseta capaz para el funcionamiento de dos transformadores de 150 K.V.A. cada uno, de los cuales se instalará en principio solo uno de ellos con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O.M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes.

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de Electricidad, efectuando una vez

construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidades de energía del momento.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. don Rafael Prieto del Rosal. — CORDOBA.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.539 bis

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Prieto del Rosal, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de tejas y ladrillos, en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a don Rafael Prieto del Rosal, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera. Esta Autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la si-

tuación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. En tanto duren las actuales circunstancias, queda prohibida la utilización del Carbón, como combustible.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. don Rafael Prieto del Rosal. — CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Tejas y ladrillos: de 25.000 a 30.000 piezas por jornada.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 2.669

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, un expediente de transferencia de crédito, de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante los mismos puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el número 1.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas locales.

Adamuz a 9 de Julio de 1947. — El Alcalde, Rafael Maynez.

PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.670

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arellano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de diez años por el que fueron tomados en arrendamiento los nichos del Cementerio del distrito de Pueblonuevo, que a continuación se relacionan, se pone a conocimiento de las personas interesadas, a fin de que se pasen por el

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.631

Bernardo Cortés Muñoz, hijo de Juan y de Dolores, natural de Bujalance, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba a 5 de Julio de 1947. — El Secretario P.S., Julió Alcántara. — V.º B.º El Juez de Instrucción, La Riva.

Nm. 2.644

Por el presente se cita y emplaza a Antonia Román Carmona, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos el día 28 del corriente a las once horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas por lesiones; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º El Juez, M. Camacho.

Núm. 2.645

Por el presente se cita y emplaza a Josefa Rodríguez, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos el día veinte del corriente a las diez horas y cuarenta minutos, para celebrar juicio de faltas por infracción Ley de Caza; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º El Juez, M. Camacho.

Núm. 2.646

Por el presente se cita y emplaza a Virginia Arrebola Gil, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal número dos, el día veinte y ocho del corriente, a las diez horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º El Juez, M. Camacho.

Núm. 2.649

Cédula de citación

En proveido de esta fecha dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito Número Uno, en el sumario que se instruye por muerte de Manuel Ramírez Aranda, en la Estación de Ferrocarriles de esta ciudad, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincial al pariente más próximo del interfecto, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, con el apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 7 de Julio de 1947. — El Secretario, José María Cortazar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.632

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo que después se reseñará propiedad de José Lucena Córdoba, vecino de esta, desaparecido del sitio finca Las Salinas, término de esta Ciudad, el día primero de Julio actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 112 de 1947 por hurto.

Señas

Un caballo de trece años, capón con 1'49 metros de alzada, capa castaña con las señas particulares siguientes, colino pelos blancos en dorso, grupa y costillares con el hierro V-6 en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Julio de 1947. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 2.634

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Villanueva de la Serena en proveido de esta fecha, dictado en el sumario número 143 de 1946 sobre robo, ha acordado se cite por medio de la presente a Manuel Maldonado García y Estrella Salguero Maldonado, gitanos y vecinos de Espiel (Córdoba), cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconoce, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en aparezca inserta la presente en este periódico oficial, con el fin de recibirles declaración en el indicado sumario, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación expido la presente cédula en Villanueva de la Serena a cinco de Julio de 1947. — El Secretario, P. H., Firma ilegible.

ALMADEN

Núm. 2.639

Benito Mascareque Bernia, de 36 años de edad, hijo de Ricardo y de Josefa, natural de Pozoblanco, veci-

no del mismo, en su calle Higuera 36, de estado casado con Ana Solanilla del Rey, de oficio carbonero, con instrucción y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el delito de estafa en el sumario número 10 de 1946, como comprendido en los números 1 y 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Almadén dentro del término de diez días para constituirse en prisión por haberle sido revocado los beneficios de libertad provisional de que gozaba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Asimismo se interesa de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho inculcado, que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Almadén a 5 de Julio de 1947. — Firma ilegible. — El Secretario, Rufo Cordero.

BUJALANCE

Núm. 2.650

Don Luis del Prado y de Lara, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 130 de 1946, por hurto de aceituna contra Francisco Ocaña Larrosa (a) Higuera, que tuvo su domicilio en Córdoba en chozos de la cárcel vieja, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial procedan a la busca del mismo, dejándole en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance a 7 de Julio de 1947. — Luis del Prado. — El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

MONTEMAYOR

Núm. 2.663

Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta localidad en providencia de esta fecha dictada en expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por la de abusivo con el número 156 del pasado año 1946, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al condenado en el mismo José Lara que según consta en denuncia tenía su domicilio en calle Baja número 36 de Montilla y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado en plazo de diez días a partir de la publicación de la presente para notificarle la tasación de costas practicada o constituirse en arresto durante diez días que como pena sustitutoria le han sido impuestos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Montemayor 20 de Junio de 1947. — El Secretario, Firma ilegible.

Negociado correspondiente para hacer nuevo arrendamiento, adquisición definitiva, o formular las reclamaciones que estimen pertinentes, para lo cual se concede un plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y si transcurrido dicho plazo no hubieran producido los interesados reclamaciones no hecho nuevo arrendamiento o adquisición perpetuidad, serán los nichos desocupados y depositados los restos en el Osario.

NICHOS QUE SE RELACIONAN

Grupo. — Número del nicho. — Fecha del enterramiento: Día, Mes, Año. — Nombre de los cadáveres que lo ocupan. — Observaciones.

2.º, 270, 11 Febrero 1937, María Martínez Valero.

2.º, 298, 15 Mayo 1937, Ana Romero Álvarez.

3.º, 9, 1 Abril 1926, Manuel Conde Freire, 2.º arrendamiento.

2.º, 311, 16 Junio 1937, Mariano García Chamizó.

Peñarroya-Pueblonuevo 8 de Julio de 1947. — Isidro Márquez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.671

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que terminados los padrones de canales y bajantes, rejas de piso, carros agrícolas y de transportes, inspección sobre motores y calderas a vapor, vigilancia de establecimientos públicos y escaparates, carteles y anuncios, formados por este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1947 y aprobados en sesión supletoria a la ordinaria del día 30 de Junio pasado, celebrada con fecha 2 de los corrientes; quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinar y aducir las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Rio 8 de Julio de 1947. — A. Merino.

MONTILLA

Núm. 2.672

Terminados en borrador la matrícula para la exacción del Arbitrio sobre perros y padrón sobre Circulación y rodaje de bicicletas y carrillos de mano, correspondientes al presente ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en el Negociado respectivo de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a las horas de oficina, con el fin de que todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en dichos documentos, comprueben si se hallan debidamente inscritos o en su caso, para que formulen las reclamaciones que a su derecho con vengan, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado, carecerán de todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla 10 de Julio de 1947. — El Alcalde, Enrique Garramiola.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 29 de Junio de 1947
AÑO XII. NÚM. 180

Núm. 2.520

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 628, por la que se dictan normas para la campaña de cereales 1947-48.

(Continuación)

Art. 26. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anexo núm. 2) acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes al pan y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de Cereales Panificables». Si se hubiera solicitado liberar cupones se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1.500 kilos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente familiar acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar:

•Tramitada reserva para... personas», y se estampará el sello de la Delegación.

Art. 27. Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular de C-1 solicitará (modelo anexo número 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo, se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo, y a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.

Art. 28. La Delegación Local de

Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran en el C-1; y hallados conformes y previo el cálculo correspondiente, entregará al solicitante el oportuno documento (modelo anexo número 4) en el que hará constar la cantidad total que, como máximo, deberá autorizar la oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C-1 presentado con la solicitud. La minuta de dicho documento, modelo número 4, unida a la solicitud presentada constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

Art. 29. A los obreros eventuales no se les cortarían los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellas el sello de «Productor de Cereales Panificables».

Art. 30. Las oficinas del Servicio Nacional del Trigo sólo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente (modelo número 2 o 4), expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda (artículos 25 y 27), con el destino y en la cuantía señalada en el referido oficio, que las mencionadas oficinas conservarán en su poder como justificante de la autorización otorgada.

Art. 31. Dichas oficinas, a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de la reserva de cereales panificables, lo notificará a su Jefatura Provincial del Trigo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de que dependan la que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo, mediante relaciones en las que se hará constar Delegación que reconoció el derecho; número y clase de expediente instruido por dicha Delegación; nombre y apellidos del titular del C-1; cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefatura Provincial del Trigo acusarán, por oficio a la oficina comunicante, el oportuno recibo.

Art. 32. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará, en el almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción y como garantía de la reserva que posteriormente solicitara, la cantidad de cereal panificable a que calcule ha de ascender la misma.

El Jefe del Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo 5) acreditativo del cereal recibido, designando el municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se lo facilitará al reservista, otro lo enviará a su Jefatura Provincial para que por ésta sea remitido a la Jefatura de destino, conservando el tercero en su archivo.

El reservista solicitará en la Delegación de Abastecimientos en que

estén enclavadas las fincas se le expida, según resulte de declaración del mismo, certificación acreditativa (modelo número 6) del total de personas que han de beneficiarse de la reserva en la provincia en que se han de consumir los cereales panificables. Al expedir dicha certificación se hará constar, por la Delegación expedidora, en el C-1 que al efecto presente el solicitante para acreditar su condición de reservista, la siguiente nota: «Expedida certificación para... personas».

Art. 33. Provisto el interesado del resguardo (modelo núm. 5) y certificación (modelo núm. 6), esta última debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, a que se refiere el artículo anterior, presentará dichos documentos con la solicitud pertinente (modelo núm. 1) en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en demanda de que se le expida documento (modelo número 2) acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se han cortado los cupones de pan y se han estampado en ellas el sello de «Productor de cereales panificables», procediendo la Delegación en la forma prevista en los artículos 23 al 26, ambos inclusive, de esta Circular.

Art. 34. Una vez el solicitante en posesión del documento citado (modelo número 2) lo presentará, en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal panificable (modelo número 5), en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse la reserva.

El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo determinará la cantidad de harina que corresponda a la de cereal a reserva, según resulte del documento (modelo número 2) que el solicitante presente, que será como máximo la que conste en el resguardo (modelo número 5) de que el mismo es portador, cuyo resguardo se comprobará por el expresado Jefe con el ejemplar que de él tienen en su poder; y hallado todo conforme, designará la fábrica que ha de suministrar la harina, entregando al peticionario el vale correspondiente y dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia, mediante relación nominal, de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la tarjeta de abastecimiento a los mismos correspondiente.

Art. 35. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, conforme tengan conocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirá a las de igual clase de las provincias en que estén enclavadas las fincas de producción relación de reservistas y cuantía de las reservas concedidas, con indicación del número de personas a quienes afectan, para que por estas últimas se compruebe — teniendo en cuenta las reservas concedidas para consumo en la propia pro-

vincia de producción — si el total personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el de reconocidas numéricamente en el C-1 de cada productor, rentista o igualador.

Art. 36. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento comunicarán semanalmente a la Provincial de que dependan, relacionado nominalmente uno a uno todos los beneficiarios de reserva para quienes se ha facilitado el oficio, modelo número 2, haciendo constar el número del C-1 la serie y número de la tarjeta de abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario, el total general, fecha en que se termina han de comenzar a hacer efectiva la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida relación entre los expedientes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones Provinciales de dicha relación remitida por la oficina del Servicio Nacional del Trigo.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampando en todos ellos un sello que dice: «Nulo». El envío de la relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número de expediente de concesión.

Art. 37. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la devolución de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a esta Jefatura y el otro lo conservarán en su poder.

Ficheros de reservistas

Art. 38. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos formarán un fichero ordenado alfabéticamente por apellidos y nombre (modelo número 7) de los titulares de las fichas en el que aparezca una por cada persona a que hubieran reconocido el derecho a usar de la reserva y las Provinciales, uno integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en la provincia.

En referidas fichas se registrarán cuantos particulares correspondan según su encaillado, a cada uno de sus titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de ellas las Delegaciones de Abastecimientos. Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las personas pasarán a constituir un fichero propio.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA